

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA Y EL CONSORCIO HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE VALENCIA, PARA LA PRESTACION A LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DEL SERVICIO DE ANALISIS DE PREVENCION Y CONTROL DE LA LEGIONELA, EJERCICIO 2016.

En la ciudad de Valencia, a

20 MAYO 2016

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Jorge Rodríguez Gramage, en calidad de Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, en nombre y representación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento de lo dispuesto mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Corporación con fecha 27 de abril de 2016, asistido por Don Vicente Boquera Matarredona, Secretario General de la Diputación, en el ejercicio de las funciones de fedatario público que le atribuye el artículo 92 bis, 1.a) de la citada Ley.

De otra parte, la Honorable Señora Consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, Doña Carmen Montón Giménez, Presidenta del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, NIF Q-4601065-H, en adelante Consorcio, actuando en nombre y representación de dicha Institución y de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas por el artículo 14 de los Estatutos refundidos del Consorcio, según el texto aprobado mediante el Convenio de colaboración entre la Conselleria de Sanidad de la Generalitat Valenciana y la Diputación de Valencia, con fecha 29 de marzo de 2006, publicado en el DOGV de 29 de mayo del mismo año. A efectos de domicilio social se fija el previsto en el artículo 1.3 de los citados Estatutos, es decir, avenida de Tres Cruces, 2, de Valencia.

Ambos intervinientes se reconocen mutuamente capacidad suficiente para la firma del presente documento y, en consecuencia,

EXPONEN

Primero. Que el Consorcio tiene como objeto recogido en sus Estatutos, la prestación de la asistencia y servicios sanitarios, socio-sanitarios, sociales y de desarrollo del conocimiento, así como la participación en programas de promoción de la salud, prevención de enfermedades y rehabilitación.

Segundo. Que el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, establece los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, mediante la adopción de medidas higiénico-sanitarias en aquellas instalaciones en las que la legionela es capaz de proliferar y diseminarse.

Tercero. Que el Consorcio cuenta con una Sección de Microbiología Ambiental, incluida en el Servicio de Microbiología, que es el único servicio de un hospital público de la Comunidad Valenciana que está acreditado en su competencia técnica por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) para el análisis de la legionela desde el año 2008 (expediente de acreditación nº 633/1222). Esta acreditación avala la validez técnica de los resultados emitidos y su adecuación para el control de la legionela en instalaciones de agua.

Cuarto. Que según establece el artículo 25.2.j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, es competencia propia del municipio la protección de la salubridad pública, si bien el artículo 36.1.b) señala como competencia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Quinto. Que la Diputación Provincial de Valencia y el Consorcio están interesados en aunar esfuerzos para la prevención y el tratamiento de los diferentes lugares (sistemas de agua sanitaria, torres de refrigeración u otros dispositivos similares como condensadores evaporativos, baños con movimientos, humidificadores, etc...) que deben ser controlados en cada ayuntamiento incluido en el proyecto.

Por todo ello, y en la firme creencia del eficaz servicio que ello pueda dar a los ayuntamientos, las partes formalizan el Convenio con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Constituye el objeto del presente la prestación a 90 municipios de la provincia de Valencia, cuyo censo de población no supere los 10.000 habitantes, del servicio destinado a la realización de los análisis de legionela, 4 muestras por cada uno, que por la normativa vigente tienen la obligación de realizar en sus instalaciones propias.

SEGUNDA. El Consorcio ofrecerá los dispositivos de su Servicio de Microbiología, Sección de Microbiología Ambiental, para la realización de las siguientes actividades:

- Análisis microbiológico de legionela en todo tipo de aguas destinadas al consumo humano y aguas tratadas no destinadas al consumo humano, mediante:
 - Detección y recuento por cultivo e identificación según norma ISO 11731.
 - Detección de DNA mediante PCR en tiempo real.
- Análisis de otros parámetros microbiológicos (recuento de aerobios) según Real Decreto 865/2003.
- Recogida de muestras realizadas por personal técnico del propio Servicio de Microbiología del Consorcio.
- Asesoramiento para la valoración de los resultados, de acuerdo con los criterios del Real Decreto 865/2003.

- Realizará informe trimestral sobre el desarrollo del programa, que remitirá a la Diputación.

TERCERA. La Diputación Provincial de Valencia financiará el programa, con cargo a la aplicación presupuestaria 607.311.01.462.00, que dispone, para atender esta prestación, de 25.700 €; si bien, se reservarán 5.140 € para nuevas analíticas, caso de haber sido las primeras positivas, tras el tratamiento que corresponderá efectuar al ayuntamiento.

El Consorcio Hospital General Universitario de Valencia, acreditará estar al corriente de sus obligaciones tributarias y Seguridad Social, tanto en el momento de la concesión como en el de la justificación, así como no incurrir en ninguna de las causas que especialmente exceptúa como beneficiario el artículo 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De acuerdo con el artículo 14.1.d) de dicha Ley, el Consorcio comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad objeto de este convenio, de tal forma que si la suma de todos ellos supera el 100% del coste de la actividad subvencionada, la aportación de la Diputación se reducirá por el importe sobrante.

El Consorcio dará adecuada publicidad a esta colaboración mediante la inserción del logotipo de la Diputación en todo el material que se edite, así como en las campañas publicitarias que se realicen, ya sea en radio o televisión.

En el material gráfico, el logotipo de la Diputación figurará en lugar visible con su denominación y con el mismo tratamiento, en cuanto a tamaño y posición, que el del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia. La entidad perceptora de la subvención se obliga a la publicación de todo el material en las dos lenguas oficiales. En el caso que se opte por una sola, la lengua será el valenciano, remitiendo al menos un ejemplar de todo el material publicado.

Para el abono al Consorcio será necesario que éste remita a la Corporación informe final de campaña, con indicación de los resultados obtenidos y certificado del fedatario municipal o, en su defecto, escrito firmado por el funcionario municipal que acompañe a la recogida del agua y muestra analítica, confirmando la realización del servicio; y éste será satisfecho a razón de 57,11 €/muestra. En dicho importe queda incluida la recogida de muestras y el transporte de las mismas. Se fija como término para la presentación de la documentación expresada en el párrafo anterior, el día 26 de noviembre de 2016.

CUARTA. La Junta de Gobierno de la Corporación provincial, en sesión de 26 de enero de 2016, aprobó las Bases que tienen que regir la prestación a los municipios de la provincia de Valencia del servicio de análisis para la prevención y control de la legionela, ejercicio 2016, siendo publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 24, de 5 de febrero de igual año.

De las que tuvieron entrada en el plazo de presentación, fueron estimadas las solicitudes que se indican en relación anexa, por también acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2016.

QUINTA. Desde la Sección de Microbiología Ambiental del Servicio de Microbiología del Consorcio, se mantendrán reuniones con cada uno de los ayuntamientos incluidos en el proyecto y, siguiendo las directrices que establezca la Diputación, los expertos en legionela decidirán qué lugares deben ser controlados en cada municipio. Los análisis de los resultados serán interpretados por el grupo de expertos en legionela del Consorcio, así como las recomendaciones sobre las acciones a adoptar si aparecen puntos positivos.

SEXTA. A partir de la firma del presente se podrá constituir una Comisión Mixta de seguimiento, con representantes designados por las partes en régimen de paridad. La Comisión se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y elevará informes y propuestas a los respectivos órganos rectores.

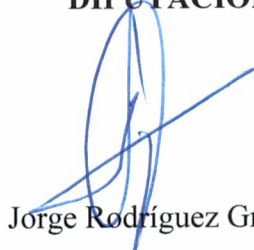
SEPTIMA. Las partes se comprometen a mantener de forma confidencial y a no revelar a terceros, cualesquiera datos, informaciones, resultados, etc... que se hubiesen obtenido a lo largo de la vigencia de este documento y en virtud del mismo.

OCTAVA. El presente Convenio finalizará su vigencia el 31 de diciembre de 2016.

NOVENA. Serán causas de rescisión del Convenio el incumplimiento manifiesto de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes, y el mutuo acuerdo; y las cuestiones litigiosas que puedan derivarse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento del mismo, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha ut supra.

**EL PRESIDENTE DE LA
DIPUTACION,**



Jorge Rodríguez Gramage

**LA CONSELLERA DE SANITAT
UNIVERSAL I SALUT PÚBLICA Y
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE
GOBIERNO DE CHGUV,**



Carmen Montón Giménez

**EL SECRETARIO GENERAL
DE LA DIPUTACION,**



Vicente Boquera Matarredona



SERVICI D'ANÀLISI PER A LA PREVENCIÓ I CONTROL DE LA
LEGIONELA, ANY 2016

PETICIONS ESTIMADES (amb 4 analítiques)

Ajuntament	Quantitat en euros
Ador	228,44
Agullent	228,44
Albalat de la Ribera	228,44
Alborache	228,44
Albuixech	228,44
Alcàntera de Xúquer	228,44
Alcàsser	228,44
Alfara de la Baronía	228,44
Alfara del Patriarca	228,44
Alfarrasí	228,44
Alfauir	228,44
Algimia d'Alfara	228,44
Almiserà	228,44
Anna	228,44
Antella	228,44
Atzeneta d'Albaida	228,44
Barx	228,44
Barxeta	228,44
Bèlgida	228,44
Bellús	228,44
Beneixida	228,44
Beniarjó	228,44
Beniatjar	228,44
Benifairó de la Valldigna	228,44
Beniganim	228,44
Benirredrà	228,44
Benisanó	228,44
Benissoda	228,44
Benisuera	228,44
Bicorp	228,44
Bolbaite	228,44
Camporrobles	228,44
Càrcer	228,44
Carrícola	228,44
Castelló de Rugat	228,44
Castellonet de la Conquesta	228,44
Caudete de las Fuentes	228,44

Cortes de Pallás	228,44
Cheste	228,44
Domeño	228,44
El Real de Gandía	228,44
Estivella	228,44
Faura	228,44
Favara	228,44
Fortaleny	228,44
Fuenterrobles	228,44
Genovés	228,44
Guadasséquies	228,44
Jalance	228,44
Jarafuel	228,44
L'Alcudia de Crespíns	228,44
L'Alquería de la Comtessa	228,44
L'Ollería	228,44
La Font d'En Carròs	228,44
La Font de la Figuera	228,44
La Granja de la Costera	228,44
La Llosa de Ranes	228,44
La Pobla Llarga	228,44
Llanera de Ranes	228,44
Llocnou de Sant Jeroni	228,44
Llutxent	228,44
Loriguilla	228,44
Marines	228,44
Massalavés	228,44
Millares	228,44
Miramar	228,44
Montaverner	228,44
Montserrat	228,44
Novetlé	228,44
Otos	228,44
Palmera	228,44
Piles	228,44
Potriés	228,44
Quartell	228,44
Quatretonda	228,44
Rafelguaraf	228,44
Ràfol de Salem	228,44
Real	228,44
Sant Joanet	228,44
Senyera	228,44
Serra	228,44
Simat de la Valldigna	228,44
Tavernes Blanques	228,44
Tous	228,44
Turís	228,44
Vallada	228,44
Venta del Moro	228,44
Villanueva de Castellón	228,44





Villar del Arzobispo
Yátova



CONSORCI
HOSPITAL GENERAL
UNIVERSITARI
VALÈNCIA

228,44
228,44